--- Trelew, de marzo de 2.010.-

--- **VISTOS:** El recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que de acuerdo con las constancias del legajo, fue denegada la apelación por considerarla “improcedente” (fs. 369). Ello en función de lo que establece el art. 273, inc. 3º, de la ley 24.522 y los argumentos de fs. 366/367. ----------

---La queja, en esta oportunidad, cuestiona que la denegación de apelación se funde en argumentos esbozados “para otra cuestión” (fs. 11 del legajo de queja). ----------

---**II.-** La queja no puede prosperar. La vinculación de temas consecutivos impone una argumentación y solución lógica y consecuente. Sobre esto no puede haber agravio. El art. 273, inc. 3º, de la LCyQ que invoca la resolución atacada, sigue la misma línea de razonamiento sobre la inapelabilidad que expresó el propio juez *“a quo”* a fs. 366/367; de allí la remisión a tales argumentos. Por lo demás, la libranza a favor del presidente de la sociedad concursada no puede dar lugar a agravios, en tanto responde a los términos generales de la ley (arts. 36 y 39 del Código Civil, 268 ley 19.550; con las limitaciones de los arts. 6 y 15 a 18 de la Ley de Concursos y Quiebras; comp. LOPEZ MESA, *“Código Civil y leyes complementarias. Anotadas con jurisprudencia”*, Buenos Aires, 2008, T. I, ps. 66 y 70; FASSI – GEBHARDT, *“Concursos y quiebras”*, Buenos Aires, 8ª ed., 1004, ps. 51 y sig., y ps. 81-91). ----------

---En suma, para el quejoso no hay intervención posible en relación con el objeto de la medida que cuestiona y, además, de la misma no le resulta agravio. ----------

--- **III.-** En ejercicio de la facultad privativa de precisar el requisito causal de toda apelación (interés y agravio: arts. 265 y 276 del C.P.C.C.), corresponde rechazar la queja y declarar bien denegado el recurso (art. 280, C.P.C.C.). ---

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew,----------

--- **RESUELVE:** ----------

--- No hacer lugar a la queja de fs. 10/12 y declarar bien denegado el recurso. ----------

--- Regístrese, notifíquese y remítase a sus efectos.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº_14___ DEL AÑO 2010– SIC.- Conste.-